

Disposición final primera

Las partes firmantes, conforme a lo establecido en el VII Convenio General de Derivados del Cemento, han alcanzado en materia de incrementos salariales los siguientes acuerdos:

Partiendo de la base de la tabla salarial de 2016 (BOE 6 de abril de 2017):

A. Cuadro de remuneraciones económicas mínimas sectoriales y tabla salarial definitiva para 2016

NIVEL	GRUPO	TABLA SALARIAL 2016 EUROS
XII	8 (*)	17.158,22
XI	7	17.415,59
X	6	17.676,83
IX	5	17.941,97
VIII	4	18.211,11
VII	3	18.793,87
VI		
V	2	20.147,02
IV		
III		
II	1	20.670,83

(*) Fórmula de cálculo de remuneraciones brutas para 2016:

Grupo 8 = Remuneración anual bruta del grupo 8 del año 2015 + 1,00%.

Se conviene en referir los incrementos salariales de 2017 a 2020 a la evolución del consumo de cemento publicada por el INE, siendo de partida 11.197.889,4 toneladas de consumo de cemento en el año 2016, y se acuerda la siguiente tabla:

AUMENTO ANUAL DE CONSUMO DE CEMENTO EN TN		INCREMENTO SALARIAL
DE	HASTA	
0	800.000	1,00%
800.001	1.200.000	1,25%
1.200.001	1.600.000	1,50%
1.600.001	2.000.000	1,75%
2.000.001	2.400.000	2,00%
2.400.001	2.600.000	2,25%
	<2.600.000	2,50%

Una vez conocido el incremento anual de consumo de cemento, se procederá a actualizar las tablas salariales de cada uno de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, con efectos económicos de uno de enero de cada uno de dichos años.

En el caso excepcional de que no se diese un aumento anual de consumo de cemento, sino un decrecimiento del consumo anual de cemento, se trataría en la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo General del Sector de Derivados de Cemento.

También quedará sujeto a la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo General del Sector de Derivados de Cemento la aplicación de los incrementos salariales en la actualización de tablas provinciales en los que no existiese acuerdo, de tal forma que se traslade a las provincias lo acordado a nivel estatal en el convenio general.